



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO QUE SEÑALA EN  
ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 20 ABR 2020

RESOL. EXENTA N° 1065

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros "Marinero Fuentealba" de la Caleta Manquemapu, C.I. SUBPESCA N° 2.688 de fecha 28 de febrero de 2019, visado por SARCO SEAWEED SpA; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum AMERB N° 020/2020, de fecha 04 de febrero de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3053 de 2002, N° 2670 de 2003, N° 375 de 2004, N° 1673 de 2005, N° 1322 de 2006, N° 891 de 2007, N° 1647 de 2008, N° 749 de 2009, N° 1431 de 2010, N° 330 de 2011, N° 920 de 2013, N° 1313 de 2015, N° 1392 de 2016, N° 3241 de 2017, N° 1322 de 2018, N° 2616 de 2019, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 019 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros "Marinero Fuentealba" de la Caleta Manquemapu, R.U.T. N° 65.246.100-k, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 632 de fecha 02 de agosto de 2001, con domicilio en Pasaje Dollinco N° 194, comuna de Purranque, Región de Los Lagos, para realizar por el período de dos años, contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo consistente en la siembra de 1.200 kg. del recurso luga negra *Sarcothalia crispata*, al interior del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Punta Manquemapu, Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 13 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con individuos procedentes de sectores ubicados dentro de la misma área, con una densidad aproximada de 180 gramos por metro cuadrado, en un polígono de aproximadamente 1 hectárea ubicado dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

<b>Vértice</b>	<b>Latitud (S)</b>	<b>Longitud (W)</b>
<b>A</b>	40° 53' 56,47"	73° 51' 17,28"
<b>B</b>	40° 53' 56,25"	73° 51' 13,72"
<b>C</b>	40° 54' 00,18"	73° 51' 13,15"
<b>D</b>	40° 54' 00,29"	73° 51' 16,75"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico AMERB N° 020/2020, ya citado.

Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización a la evaluación del próximo informe anual de seguimiento del área.

3.- La acción de manejo autorizada en la presente resolución deberán efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- La solicitante deberá comunicar y coordinar con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Autoridad Marítima, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará cada una de las actividades, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

5.- Los resultados de las acciones de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades de manejo autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento de las autorizaciones que correspondan por parte de la Autoridad Marítima respectiva.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de Marina Mercante y a la División Jurídica, Departamento de Pesquerías y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 020/2020, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico renato1170@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT

7